



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de diciembre de 2023
(OR. en)

16987/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0464(NLE)**

**ACP 133
COAFR 450
COLAC 174
COASI 223
WTO 201
RELEX 1506**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de diciembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 791 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 791 final.

Adj.: COM(2023) 791 final



Bruselas, 19.12.2023
COM(2023) 791 final

2023/0464 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la celebración de un nuevo Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico. Anteriormente conocido como «grupo de Estados ACP» (ACP), este grupo pasó a ser la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), una organización internacional, en abril de 2020.

Desde 2000, el Acuerdo de Asociación de Cotonú ha sido el marco que orienta las relaciones entre la UE y los 79 países ACP. Se basa en el diálogo político y en la cooperación económica, comercial y para el desarrollo. El Acuerdo, revisado en 2005 y 2010, expiró a finales de febrero de 2020. Sin embargo, dado que los socios necesitaban más tiempo para negociar el Acuerdo de Asociación que debía sucederle (en lo sucesivo, «el Acuerdo») y la UE también necesitaba más tiempo para completar su proceso interno de aprobación de la firma del Acuerdo, la aplicación del Acuerdo de Cotonú se ha prorrogado cinco veces con carácter transitorio: inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2020 y, posteriormente, hasta el 30 de noviembre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, hasta el 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023. El Acuerdo fue firmado el 15 de noviembre de 2023 por la UE y sus Estados miembros y los miembros de la OEACP¹. De conformidad con el artículo 98, apartado 4, del nuevo Acuerdo, su aplicación provisional comenzará el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma. Para evitar un vacío legal en las relaciones UE-ACP, el Acuerdo actual se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2023.

Es muy necesario un acuerdo modernizado para mejorar la relación UE-ACP a fin de reflejar las nuevas ambiciones derivadas de las necesidades y retos emergentes. Más interconectado que nunca, el mundo ha cambiado considerablemente desde la adopción del Acuerdo de Cotonú, al igual que la UE, sus socios y sus aspiraciones conjuntas.

Las negociaciones sobre un nuevo Acuerdo comenzaron en septiembre de 2018, poco después de que el Consejo, habiendo adoptado directrices de negociación en junio de 2018, autorizara a la Comisión y al Alto Representante a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea y por lo que respecta a las disposiciones que son competencia de la Unión, sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por otra, y a negociar tales disposiciones. A lo largo de las negociaciones, se informó periódicamente al Consejo y al Parlamento Europeo y se consultó al comité especial creado por la Decisión del Consejo por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones. Los negociadores principales rubricaron el proyecto de texto del Acuerdo el 15 de abril de 2021, con excepción de la definición de las Partes en el Acuerdo.

El objetivo general del Acuerdo es establecer una asociación política ambiciosa y reforzada, sumar nuevas dinámicas e ir más allá de la cooperación al desarrollo tradicional. En el marco del Acuerdo, cada región estará empoderada. Esto permitirá a la UE y a los miembros de la OEACP alcanzar mayores ambiciones a nivel local, nacional, regional e internacional.

¹ De conformidad con el Reglamento 2015/2264 relativo a la supresión gradual de la excepción aplicable a la lengua irlandesa, los acuerdos internacionales solo se traducen al irlandés desde el 1 de enero de 2022.

Los objetivos específicos del nuevo Acuerdo son:

1. promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género;
2. construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad;
3. fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando por que todas las personas disfruten de una vida digna y por que nadie se quede atrás, prestando especial atención a las mujeres y las niñas;
4. movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos;
5. luchar contra el cambio climático, proteger el medio ambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales; y
6. aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a fin de aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, y contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el texto negociado es aceptable para la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices generales de negociación adoptadas por el Consejo en junio de 2018² a partir de la Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, que se basa en una evaluación previa, una evaluación de impacto y una comunicación. Todos estos documentos orientativos tuvieron en cuenta las políticas y estrategias pertinentes de la UE en los distintos ámbitos de referencia, así como las de sus socios, incluida la Agenda 2063 de la Unión Africana, la Estrategia Conjunta África-UE de

² Las directrices de negociación se basan en evaluaciones previas, una evaluación de impacto, una comunicación y una recomendación:

- o Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza el inicio de las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico COM(2017) 763 final.
- o COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO Una asociación renovada con los países de África, el Caribe y el Pacífico. JOIN 2016 (52) final.
- o DOCUMENTO DE TRABAJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS. Evaluación del Acuerdo de Asociación de Cotonú. SWD(2016) 250 final.
- o DOCUMENTO DE TRABAJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS – EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO Una asociación renovada con los países de África, el Caribe y el Pacífico. SWD(2016) 380 final. JOIN(2016) 52 final. SWD(2016) 381 final.
- o DOCUMENTO CONJUNTO DE CONSULTA titulado «Hacia una nueva asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico después de 2020». JOIN(2015) 33 final.

2007, la Estrategia Conjunta de Asociación UE-Caribe de 2012 y la Estrategia para una asociación reforzada con las Islas del Pacífico de 2006.

La nueva asociación se basa en varias normas y objetivos acordados a nivel internacional. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ODS) y el Acuerdo de París sobre el cambio climático ocupan un lugar central en el Acuerdo y en la acción futura de los socios.

Más concretamente, a nivel temático, el Acuerdo se ajusta plenamente a las políticas existentes de la UE:

- En consonancia con la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea³, el Acuerdo contribuirá a construir sociedades inclusivas, pacíficas y resilientes. Fomenta un enfoque global e integrado de los conflictos y las crisis, y tiene por objeto abordar sus causas profundas, así como las amenazas a la seguridad nuevas o crecientes, como el terrorismo, su financiación y el extremismo violento, por citar solo algunas. El diálogo de asociación será clave para seguir profundizando en las iniciativas impulsadas en estos ámbitos y, de manera más general, en todos los ámbitos contemplados por la asociación. Al fomentar una cooperación más política, el Acuerdo reafirma la importancia de cooperar en los foros internacionales, pero también de crear alianzas en la escena internacional para lograr un sistema multilateral eficaz.
- En consonancia con el Consenso Europeo sobre Desarrollo⁴, el Acuerdo incluye compromisos globales inspirados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y que contribuirán a su consecución. El enfoque centrado en las personas del Acuerdo tiene en cuenta los diversos aspectos interrelacionados del desarrollo sostenible, ya sean económicos, sociales, medioambientales o relacionados con la seguridad. Todas estas dimensiones importantes, junto con otros elementos transversales, como la juventud, la igualdad de género, la buena gobernanza y los derechos humanos, se complementan entre sí y se consideran de especial importancia. Juntos, los socios trabajarán para proteger el planeta, erradicar la pobreza en todas sus formas, abordar las desigualdades y promover la cohesión social.
- En consonancia con el Pacto Verde Europeo⁵ y las políticas medioambientales de la UE, el Acuerdo reconoce la necesidad de adoptar medidas urgentes a distintos niveles para garantizar la sostenibilidad del planeta y contrarrestar la grave amenaza que plantean el cambio climático, la degradación del medio ambiente y el uso insostenible de los recursos naturales. Los socios pretenden reforzar la respuesta mundial al cambio climático, aumentar la resiliencia y desempeñar un papel importante en la aplicación del Acuerdo de París, que actuará como marco de orientación general de la asociación.
- En consonancia con el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo⁶ y la política de migración de la UE, el Acuerdo adopta un enfoque global y equilibrado mediante el cual se abordan de manera coherente las diversas dimensiones interrelacionadas de la migración legal e irregular para fomentar una migración y una movilidad bien gestionadas.

³ [Global Strategy for the European Union's Foreign and Security Policy](#)

⁴ [European Consensus on Development](#)

⁵ [El Pacto Verde Europeo](#)

⁶ [New Pact on Migration and Asylum](#)

- La propuesta es también plenamente coherente con otras políticas pertinentes de la Unión relativas a las prioridades fijadas, como la energía, la educación, la igualdad de género, el empleo, la investigación, la innovación y el comercio.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica para la celebración del Acuerdo es el artículo 217, en combinación con el artículo 218, apartado 6, letra a), leído en relación con el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Al adoptar su Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), el Consejo adaptó el título y el artículo 1 de la Decisión recomendada en el sentido de que el Acuerdo de Asociación se define como «mixto»⁷. Además, los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron una decisión intergubernamental independiente por la que se autoriza a la Comisión a negociar en su nombre disposiciones de aplicación provisional que son competencia de los Estados miembros⁸. Las negociaciones concluyeron con éxito el 15 de abril de 2021, con excepción de la definición de las partes. El 11 de junio de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Asociación como acuerdo exclusivamente de la UE. El 20 de julio de 2023, el Consejo adoptó la Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Asociación como acuerdo mixto⁹. A raíz de la decisión del Consejo, y con el fin de evitar que la celebración por la Unión Europea se retrase en el Consejo, la Comisión y el Alto Representante decidieron presentar el proyecto adjunto de propuesta de celebración del Acuerdo como acuerdo mixto.

• Proporcionalidad

Esta iniciativa persigue el objetivo de la Unión en la acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. La propuesta refuerza la cooperación con las regiones respectivas, permitiendo un enfoque más adaptado y apoyando la estrategia global de la UE con África. El Acuerdo propuesto también facilita las interacciones entre los distintos niveles de gobernanza.

⁷ Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y a negociar, en nombre de la Unión Europea, las disposiciones que son competencia de la Unión de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del Grupo de Estados ACP, por otra (ST 9426 2018 INIT).

⁸ Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se autoriza a la Comisión Europea a negociar, en nombre de los Estados miembros, las disposiciones que son competencia de los Estados miembros de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países del grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por otra (ST 9426 2018 INIT).

⁹ Decisión del Consejo [que figura en el documento del Consejo 8371/23 DCL 1], de 20 de julio de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Es importante que la UE y sus socios tengan en cuenta las enseñanzas extraídas de su larga cooperación. Como parte de la preparación de un nuevo Acuerdo de Asociación con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, se llevaron a cabo una serie de evaluaciones y consultas específicas antes de las negociaciones y durante las mismas, con el fin tanto de recabar la opinión del público, de las partes interesadas y de los socios como de extraer conclusiones de la cooperación UE-ACP en las últimas décadas. Estas pueden agruparse en dos categorías:

- Evaluación del Acuerdo de Asociación de Cotonú (AAC)
- Consultas públicas

Las conclusiones y resultados correspondientes se tuvieron en cuenta y se reflejan en la propuesta de Acuerdo.

- **Evaluación de impacto**

En 2016, se publicó una evaluación de impacto [SWD (2016) 0380 final] junto con una Comunicación sobre las futuras relaciones de la UE con los países ACP [JOIN 2016 (52) final], que sirvió de base para la posterior Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones y las directrices de negociación del Consejo. Su objetivo consistía en determinar qué tipo de formato era necesario para organizar y regular mejor las relaciones con los socios de África, el Caribe y el Pacífico. La evaluación de impacto recogió varias opciones y determinó la opción preferida, que fue la elegida y que puede resumirse como sigue: «La opción preferida para la UE es una nueva asociación entre la UE y los países ACP, en forma de acuerdo global que incluya un “techo” en el que se enumeren valores, principios e intereses comunes y se establezcan principios generales y vías de cooperación en el ámbito internacional, y tres asociaciones que establezcan prioridades y acciones específicas para cada región para su aplicación respectiva en África, el Caribe y el Pacífico».

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

Uno de los objetivos del Acuerdo es promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la democracia, el Estado de Derecho y la buena gobernanza. Se trata de un aspecto importante, dada la evolución de la escena internacional con potencias emergentes que no comparten necesariamente estos valores y principios. De conformidad con el enfoque común de la UE sobre el uso de cláusulas políticas, en caso de violación de los elementos esenciales del Acuerdo, las Partes celebrarán consultas

estructuradas y sistemáticas. En caso de que no logren alcanzar una solución mutuamente aceptable, la Parte notificante podrá adoptar las medidas apropiadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo no contiene ningún protocolo financiero. La UE se compromete a poner a disposición el nivel adecuado de recursos financieros de conformidad con sus reglamentos y procedimientos internos.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación del Acuerdo se supervisará mediante un diálogo de asociación periódico (vid. parte general, parte I, artículo 3, apartado 1). Los Protocolos Regionales contienen disposiciones específicas sobre la aplicación y el seguimiento (vid. Protocolo Regional de África, parte I, artículo 6; Protocolo Regional del Caribe, parte I, artículo 8, y Protocolo Regional del Pacífico, parte I, artículo 8).

El Consejo de Ministros OEACP-UE supervisará la aplicación efectiva y coherente del Acuerdo y adoptará directrices políticas y tomará decisiones para hacer efectivos los aspectos específicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (vid. parte general, parte V, artículo 88).

- **Explicación detallada del resultado de las negociaciones**

El Acuerdo establece una asociación política ambiciosa y reforzada entre la UE y los miembros de la OEACP, con el objetivo de generar resultados mutuamente beneficiosos para los intereses comunes. Adoptará la forma de un acuerdo de asociación y se celebrará por un período de veinte años.

Desde un punto de vista más estratégico, el Acuerdo amplía el alcance y la escala de la cooperación de los socios, con el objetivo general de construir sociedades más fuertes. Esta asociación renovada es un logro político y marca un punto de inflexión. Cambia la dinámica y mejora las relaciones de los socios para abordar específicamente los retos más acuciantes a los que se enfrenta específicamente cada región. El Acuerdo está en sintonía con los contextos regionales y mundiales, pero también con las leyes, las normas y los avances más recientes habidos a nivel internacional y, sobre todo, con las necesidades de los pueblos.

En este sentido, crea un marco coherente con los países socios a todos los niveles políticos, ya sea nacional, regional o subregional, o a nivel de asociación con una dimensión mundial. El Acuerdo aboga por un multilateralismo eficaz y prepara el terreno para acciones más políticas y coordinadas en la escena mundial, en la que el impacto de la asociación puede ser significativo.

Estructura innovadora «1 + 3»

La relación de la UE con los miembros de la OEACP es ahora más profunda, y también se ha remodelado para adecuarla a su finalidad, llevando el centro de gravedad a las tres regiones. En consecuencia, el Acuerdo consta ahora de:

1. Una **parte general** («Base»), común para todos los signatarios y compuesta por:

La parte I (**Disposiciones generales**), que presenta los principios y objetivos generales.

La parte II (**Prioridades estratégicas**), dividida en seis títulos clave:

- Título I - Derechos humanos, democracia y gobernanza en sociedades centradas en las personas y basadas en los derechos
- Título II - Paz y seguridad
- Título III - Desarrollo social y humano
- Título IV – Crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles
- Título V - Sostenibilidad medioambiental y cambio climático
- Título VI - Migración y movilidad

La parte III (**Alianzas mundiales y cooperación internacional**), en la que se detallan las nuevas ambiciones políticas en la escena mundial.

La parte IV (**Medios de cooperación y ejecución**), que describe los recursos diversificados para alcanzar los objetivos de la asociación.

La parte V (**Marco institucional**), que explica los diferentes entornos y socios implicados.

La parte VI (**Disposiciones finales**), que proporciona detalles sobre la aplicación del Acuerdo.

Anexo I: Procesos de retorno y readmisión.

Anexo II: Operaciones del Banco Europeo de Inversiones

El Acuerdo establece el marco institucional que regirá el Acuerdo de Asociación, tanto en lo que respecta a la parte general como a escala regional. En particular, la parte general del Acuerdo (Base), que se aplica a todos los signatarios, será gestionada por el Consejo de Ministros OEACP-UE (que está previsto se reúna cada tres años), con el apoyo de un Comité de Embajadores, posibles cumbres OEACP-UE (previo acuerdo conjunto) y una nueva Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE (que se reúne anualmente y cuyos miembros son también miembros de las tres asambleas parlamentarias mixtas regionales).

2. Se han establecido **tres protocolos regionales** entre los países de cada región y la UE, respectivamente. Cada protocolo está adaptado a las necesidades y dinámicas de las regiones y, por lo tanto, a los retos particulares a los que se enfrenta cada una de ellas. Siguiendo esta lógica, cada región contará con su propia estructura institucional para dirigir el protocolo en cuestión que consta de una reunión del Consejo de Ministros a intervalos acordados por las Partes, un Comité de Embajadores, la posibilidad de reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno y una Asamblea Parlamentaria Paritaria.

A. Protocolo Regional de África

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- Crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles
- Desarrollo humano y social
- Medio ambiente, gestión de los recursos naturales y cambio climático
- Paz y seguridad
- Derechos humanos, democracia y gobernanza

- Migración y movilidad

Y gobernanza específica:

Consejo de Ministros África-UE, Comisión Mixta África-UE; Asamblea Parlamentaria África-UE.

El Protocolo sobre África se aplicará de manera coherente y complementaria con la asociación de continente a continente, teniendo en cuenta la orientación estratégica y política de las cumbres UA-UE. Fomenta el diálogo y la cooperación sobre cuestiones interregionales y continentales con los países africanos que no son parte en el Acuerdo, con las comunidades económicas regionales y otros actores pertinentes.

B. Protocolo Regional del Caribe

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- Crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles
- Sostenibilidad medioambiental, cambio climático y gestión sostenible de los recursos naturales
- Derechos humanos, gobernanza, paz y seguridad
- Desarrollo humano y cohesión social

Gobernanza específica:

Consejo de Ministros Caribe-UE, Comisión Mixta Caribe-UE, Asamblea Parlamentaria Caribe-UE.

C. Protocolo Regional del Pacífico

Con sus prioridades adaptadas, detalladas específicamente en función de las necesidades de la región:

- Sostenibilidad medioambiental y cambio climático
- Desarrollo económico inclusivo y sostenible
- Océanos, mares y pesca
- Seguridad, derechos humanos, democracia y gobernanza
- Desarrollo humano y social

Gobernanza específica:

Consejo de Ministros Pacífico-UE, Comisión Mixta Pacífico-UE, Asamblea Parlamentaria Pacífico-UE.

Asociación centrada en las personas

El Acuerdo va más allá de su predecesor en diversos ámbitos y ofrece la oportunidad de desempeñar un papel importante en muchos ámbitos.

El presente Acuerdo contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la lucha contra el cambio climático, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático como marco de orientación general de la asociación.

El Acuerdo pretende crear nuevas oportunidades económicas para todos. Se presta especial atención al crecimiento sostenible e inclusivo y a la creación de empleo. En particular, estimular la inversión y el desarrollo del sector privado será crucial para acelerar el desarrollo sostenible, al que la ciencia, la tecnología, la investigación, la innovación y la transición digital contribuirán de forma significativa. También se mejorará la cooperación en asuntos económicos y comerciales, facilitando el comercio bilateral y los flujos de inversión, reduciendo los obstáculos técnicos al comercio, mejorando la contratación pública y fomentando la protección de la propiedad intelectual. Todos los acuerdos sectoriales existentes, como los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), seguirán en vigor. La cooperación entre los socios contribuirá a mantener unas normas medioambientales, sociales y laborales estrictas.

Se prestará asimismo una atención renovada al cambio climático y a la sostenibilidad medioambiental en toda una serie de ámbitos. Reconociendo la urgencia de actuar y que el cambio climático y la degradación natural suponen una grave amenaza para alcanzar un desarrollo sostenible, los socios han acordado compromisos de gran alcance para preservar y proteger el planeta, sus ecosistemas y sus océanos. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, se reforzará la respuesta al cambio climático. Se harán esfuerzos conjuntos para abordar la adaptación, la mitigación y una mejor respuesta a las catástrofes naturales. Todo ello forma parte de un enfoque global y respetuoso con el medio ambiente que promueve el desarrollo sostenible de una economía azul y apoya la transición hacia economías más ecológicas (con bajas emisiones y eficientes en el uso de los recursos).

La cooperación entre la UE y los miembros de la OEACP también se basa en un conjunto común de valores y principios universales. El respeto de los derechos humanos, del Derecho internacional, de los principios democráticos y de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas constituyen la base de la cooperación en el marco del Acuerdo. Se consideran cuestiones clave para garantizar el florecimiento de otras prioridades mutuas, como los compromisos con el Estado de Derecho y la buena gobernanza, que se han reforzado en el Acuerdo. Lo mismo cabe decir de la paz y la seguridad, donde se abordarán amenazas nuevas o emergentes, como la piratería y la trata de seres humanos, las drogas, las armas y otros bienes ilícitos, así como la ciberdelincuencia y las amenazas a la ciberseguridad, que son elementos esenciales de un enfoque integrado de los conflictos, las crisis y sus causas profundas.

El Acuerdo fomenta una cooperación reforzada, tanto sectorial como política, en particular en cuestiones de política exterior de interés común como el mantenimiento de la paz, el terrorismo, las situaciones de fragilidad y la pena de muerte (con disposiciones sin precedentes), así como la aplicación de la ley y la migración y la movilidad. En relación con este último aspecto, los nuevos compromisos, que reflejan un enfoque global y equilibrado, abordan de manera coherente las distintas dimensiones interrelacionadas de la migración legal e irregular. Para fomentar una migración y una movilidad bien gestionadas, el Acuerdo promueve una cooperación reforzada entre los socios, las agencias e instituciones pertinentes, al tiempo que mejora el retorno y la readmisión, con un mayor nivel de previsibilidad y aplicabilidad. Se abordarán mejor los retos comunes, incluidas las causas profundas de la migración irregular, la trata y el tráfico ilícito de migrantes.

La asociación promueve decididamente el desarrollo humano y social, con el objetivo de luchar contra la pobreza y las desigualdades, sin dejar a nadie atrás. Como se recomienda en las directrices de negociación, se han asumido compromisos más sólidos en el marco del Acuerdo para mejorar la igualdad de género, los servicios sociales, como la educación y la salud, y la inclusión social. Los socios cooperarán para abordar mejor los diversos retos a los

que se enfrentan, como la seguridad alimentaria, el rápido crecimiento demográfico y las crisis sanitarias mundiales.

El diálogo ha ocupado un lugar central en las relaciones entre la UE y los Estados de la OEACP desde hace años, y el nuevo Acuerdo reforzará aún más esta importante dimensión mediante un diálogo de asociación regular, equilibrado, global y de fondo en todos los ámbitos del Acuerdo.

Además, el Acuerdo fomenta la cooperación multilateral, reconociendo la importancia de la juventud y de diversos socios, como las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para configurar un futuro mejor. Serán esenciales no solo la participación activa en el diálogo y los procesos de cooperación, sino también el trabajo colaborativo en pro de una aplicación efectiva del Acuerdo.

Todos los elementos mencionados están interrelacionados y serán fundamentales para llevar nuestras relaciones a un nivel superior. Esto significa que tanto los Protocolos Regionales como su interpretación y aplicación deben respetar en todo momento las disposiciones y principios contenidos en la parte general del Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y su artículo 218, apartado 8, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión del Consejo [que figura en el documento del Consejo 8371/23 DCL 1]¹⁰, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP) (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el 15 de noviembre de 2023, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El Acuerdo refleja tanto la estrecha relación histórica como los vínculos cada vez más fuertes entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), así como su deseo de seguir reforzando y ampliando sus relaciones de manera ambiciosa e innovadora. El Acuerdo redefine la relación entre la UE y sus Estados miembros y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, incluidas las prioridades y los métodos de trabajo en los distintos ámbitos a los que se extiende el Acuerdo.
- (3) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

¹⁰ Decisión del Consejo [que figura en el documento del Consejo 8371/23 DCL 1], de 20 de julio de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona o las personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 98, apartado 2, del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión a quedar vinculada por el mismo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.¹¹

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

¹¹ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.